CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203184003-2022-00308-00**. Privación de Patria Potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA

PALMIRA, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Corregidas las anomalías advertidas por el Despacho, se procede a la admisión de la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** adelantada por la Defensoría de Familia en defensa del interés superior del niño **DEYLAN MAVERICK GUERRERO VASQUEZ**, representado legalmente por su señora madre **CAROL STEFANY VASQUEZ CUARTAS**, en contra del señor **ALEX DAVID GUERRERO VALLEJO**, por reunir las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P.

Razón ésta por la que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** adelantada por la Defensoría de Familia en defensa del interés superior del niño **DEYLAN MAVERICK GUERRERO VASQUEZ**, representado legalmente por su señora madre **CAROL STEFANY VASQUEZ CUARTAS**, en contra del señor **ALEX DAVID GUERRERO VALLEJO**.

2º.- De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de **veinte (20) días** para que la conteste, si a bien lo tienen. **NOTIFÍQUESELE** en la forma contemplada en la Ley 2213 de 2022, es decir, ésta se entenderá cumplida una vez se le remita por la demandante el presente auto admisorio, a partir del día siguiente comenzará correr el precitado traslado, cuanto que en la forma vista en antecedencia, se hace por el medio físico..

3º.- NOTIFICAR de este proveído al Agente del Ministerio Público designado para este Despacho.

4º.- Cítese a los parientes, por línea materna del niño, que involucra este asunto, enunciados por la parte actora con su respectivas ubicaciones o datos de localización, como lo dispone el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el 61 del C.C.

Así mismo, y como quiera que ha hecho mención a que desconoce dónde pueden ser notificados los parientes por línea paterna, se ordena el emplazamiento respectivo, de conformidad con la norma en cita, esto es,

mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcd12954da877306e83ff503ade70861099beeb6a185f6c9a0139cbb68f76da**
Documento generado en 14/07/2022 07:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica